

**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el artículo 53 fracción II de la LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se ha instalado la motocicleta como una alternativa de transporte y ha ido en aumento en virtud de que el crecimiento urbano no ha ido acompañado del otorgamiento a la ciudadanía de un transporte público económico, rápido y eficiente.

Se presenta el uso de la motocicleta como una alternativa de movilidad porque tiene varios beneficios, entre ellos permite un desplazamiento rápido y directo, tienen una inversión asequible, ofrece la posibilidad de mantenimiento fácil y de bajo costo, así como facilidad de estacionamiento.

A la par del aumento del uso de la motocicleta como medio de transporte, se presenta el fenómeno del aumento de accidentes viales por el uso de estos vehículos. El transportarse en motocicletas implica riesgos potenciales que le son

inherentes por presentar escasa o nula protección física a los usuarios y al compartir el espacio de tránsito con automóviles, autobuses o camiones de carga.

Este criterio es reiterado por la Organización Mundial de la Salud, al señalar que las personas usuarias de motocicletas están expuestas a mayores riesgos de colisión debido a que comparten el espacio de circulación con automóviles y camiones, porque son menos visibles, y además por falta de protección física que las hace más vulnerables a sufrir lesiones en caso de accidentes.

Los niños tienen un riesgo elevado de ser víctimas de siniestro de tránsito por múltiples factores. Su menor tamaño los hace más vulnerables a presentar lesiones graves, por la mayor absorción de energía ante el evento traumático y menor posibilidad de ser vistos por conductores. Su desarrollo cognitivo no les permite ser conscientes del peligro al que se exponen ya que carecen de conceptos sólidos sobre distancia y velocidad que les permitan transitar de manera segura en la vía pública. Por estas razones, la Organización Mundial de la Salud considera a los niños y adolescentes como "usuarios vulnerables de las vías de tránsito".

El riesgo de sufrir un siniestro de tránsito como ciclista o usuario de motocicleta está directamente relacionado con la exposición. En los lugares donde las motocicletas son utilizadas más frecuentemente como medio de transporte el riesgo será mayor que en aquellos donde sean utilizados como forma de recreación.

En México vivimos un ambiente de alta inseguridad vial y ello se deben en parte, a la ausencia de regulaciones de los sistemas de seguridad en los vehículos y las políticas públicas para aplicar la adecuada gestión vial. Ejemplo de lo anterior es la posibilidad de que circulen en motocicleta más de 2 personas, hasta familias

completas y sobre todo menores de edad, sin contar con las medidas de seguridad para su adecuada transportación.

Entendemos que para amplios sectores de la población, principalmente de bajos ingresos, el uso de la motocicleta representa la solución a sus problemas de movilidad, sin embargo la seguridad de los menores de edad acompañantes y de los conductores de motocicletas debe estar por encima del problema de movilidad.

Como legisladores estamos obligados a emitir las normas que benefician a la ciudadanía y en este acto propongo una reforma a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, con la finalidad de regular en qué condiciones un menor de edad puede ir de acompañante en una motocicleta.

Se propone que cuando el acompañante del conductor de motocicleta sea menor de edad, tenga la edad mínima de 7 años y sólo cuando el conductor sea su padre, madre o tutor.

Esta propuesta va a acorde con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que adoptaron en Septiembre de 2015 los jefes de Estado que asistieron a la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, donde establecen como meta reducir a la mitad el número mundial de muertes y traumatismos por accidente de tránsito.

En un accidente de tránsito " el menor es quien lleva la mayor desventaja" de sufrir heridas de gravedad o golpes letales, de ahí que la propuesta que se realizar es para garantizar la vida y la salud de los niños oaxaqueños.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 53 fracción II, de la **Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

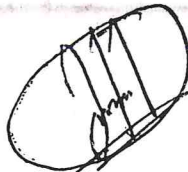
Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor. Tratándose de que el acompañante sea menor de edad, se requiere que el niño sea mayor de 7 años si el conductor es su padre o tutor;
- III. a la XI.
- ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
16 de Febrero de 2018.



ATENTAMENTE